

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2014**

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Esperanza Silva, de los Consejeros, Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2014.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 16 de junio de 2014 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informó al Consejo que:

- a) El día 24 de junio de 2014 fue presentado el Presupuesto Exploratorio CNTV-2015, por los funcionarios Paola Yañez y Jorge Toro.
- b) Con fecha 24 de junio de 2014 fue recibida comunicación de la H. Cámara de Diputados, a solicitud del H. Diputado, don Ramón Farías, en la cual se solicita al CNTV la fiscalización del programa “La Movida del Mundial”, de canal 13, algunos de cuyos contenidos serían, supuestamente, infraccionales a la normativa regulatoria de las emisiones de los servicios de televisión.
- c) El día 26 de junio de 2014, en la sede institucional, tuvo lugar una reunión de personeros del CNTV con funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, encabezados por don Pedro Huichalaf, Subsecretario de esa repartición, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la cual se intercambiaron opiniones acerca de temas de la Ley N° 20.750.

3. DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO INCOADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2014 ORDENÓ ARCHIVAR LA DENUNCIA PARTICULAR N° 175, DE 2014.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 12° inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1° y 34° de la Ley N°18.838;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 02 de abril de 2014, mediante Ingreso CNTV N° 509, don Gustavo Vergara Navarro, Presidente de la Asociación de Sordos de Chile, interpuso recurso de reconsideración y recurso jerárquico, en subsidio, respecto de la resolución de este H. Consejo de fecha 17 de marzo de 2014, que ordenó el archivo de su denuncia N° 175 en contra de las concesionarias TVN, MEGA, Chilevisión y Canal13, por el hecho de haber incurrido todos en actos de discriminación por motivos de discapacidad, por no haber implementado la lengua de señas en la transmisión de la dictación del fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el diferendo marítimo de Perú con Chile;

SEGUNDO: Que el denunciante funda su reconsideración señalando que la resolución adoptada no habría considerado que la denuncia formulada lo es por infracción directa a las normas del artículo 1° y 40° de la Ley N° 18.838, y no por infracción a la ley N° 20.422 o el Decreto Supremo N° 32, como señala la resolución recurrida y que sirvió de fundamento para determinar la falta de competencia del CNTV;

TERCERO: Que el tenor de la denuncia N° 175 formulada por la recurrente, y cuyo texto se reitera en el recurso, señala expresamente que los canales denunciados al no cumplir con la transmisión del evento, mediante aplicación del mecanismo de lengua de señas, estarían *“transgrediendo el deber que a estos impone el inciso tercero del artículo 2° del Decreto supremo 32 del Ministerio de Planificación y que consiste en la obligación de proveer en formato accesible para la población Sorda chilena la información ordinaria y extraordinaria que estos servicios emitan o transmitan en relación o con ocasión de situación eso hechos que causan conmoción o alarma pública”*.

CUARTO: Que en estas circunstancias, la obligación de usar mecanismos de comunicación audiovisual en la programación no emana de lo dispuesto por la Ley 18.838, sino de lo señalado en la Ley 20.422, en relación con el Decreto 32/2012; textos legales sobre los cuales el CNTV carece de competencias para su aplicación. Hecho que se ve confirmado en cuanto el legislador, para dar al CNTV facultades sobre dicha normativa, ha debido hacerlo expresamente a través de una reforma legal, cuya tramitación aún se encuentra pendiente en el Tribunal Constitucional (Boletín N° 6190-19).

QUINTO: Que tanto el artículo 6° del Decreto 32/2012, como el artículo 62 j) de la Ley 20.422 indican claramente que el organismo a quien le cabe la obligación de velar por el cumplimiento de la normativa de integración de las personas con discapacidad, y denunciar ante los organismos jurisdiccionales correspondientes cualquier infracción que se cometa respecto de ella, es el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADI). Por su parte, el artículo 57 de la Ley 20.422 radica en el

juez de policía local del domicilio del afectado, la competencia para conocer de cualquier caso en que se alegue una acción u omisión arbitraria o ilegal que perturbe o prive de los derechos garantizados en dicha Ley.

En el contexto de la Ley 20.422 y el Decreto 32/2012, las únicas facultades que se le entregan al CNTV en esta materia, son las de recabar información (art. 5°) y orientar a los servicios de televisión acerca de las características y estándares de diseño y edición de los mecanismos de comunicación audiovisual que vaya a usar la industria (art. 4°).

Por tanto, en atención a lo que dispone el artículo 7° de la Constitución, especialmente en su inciso 2° que indica «*Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes*»; y en cuanto ni la Ley 18.838, ni los textos reglamentarios elaborados por el CNTV, contemplan alguna disposición que obligue a las concesionarias de televisión a incluir el uso de mecanismos de comunicación audiovisual en programación determinada, no es posible inferir de la omisión denunciada una infracción particular al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

QUINTO: Que, los antecedentes aportados por la denunciante y los elementos de la emisión cuestionada, no permiten estimar que las emisiones de marras entrañen la comisión de alguna de las posibilidades de infracción que contempla el artículo 1° de la Ley N° 18.838, en cuanto al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, poniendo en evidencia la naturaleza del conflicto jurídico que se somete al conocimiento de este Consejo, el cual excede el ámbito de sus atribuciones y competencias fijado por el constituyente y el legislador, según ello fuera razonado en el Considerando a éste inmediatamente precedente.

SEXTO: Que, adicionalmente, se debe tener presente que lo reclamado no es la comisión de una acción (la transmisión de un determinado contenido), sino la existencia de una omisión (no haber incorporado un mecanismo técnico determinado en la transmisión), lo cual es un antecedente relevante a efectos del presente análisis, atendido el hecho de que en materia sancionatoria la punición de las omisiones es de derecho estricto, por lo que sólo se puede sancionar una omisión cuando existe una obligación legal de actuar, requisito que no concurre en este caso;

SEPTIMO: Que, a mayor abundamiento, el ordenamiento jurídico nacional contempla otras vías por las cuales tutelar el bien jurídico que la denunciante estima lesionado, ya sea el eventual ejercicio de acciones infraccionales o civiles, todas ajenas a la competencia atribuida a este Consejo por el constituyente y el legislador y entregada, en atención a su naturaleza, a los Tribunales de Justicia;

OCTAVO: Que, en cuanto al recurso jerárquico ejercido en forma subsidiaria, éste no podrá prosperar, por tratarse del Honorable Consejo Nacional de Televisión, un órgano autónomo del Estado, que carece de vinculación jerárquica con otras autoridades; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto en lo principal del escrito ingreso CNTV N° 509, de fecha 2 de abril de 2014, respecto del acuerdo de Consejo de fecha 17 de marzo de 2014, por el cual ordenó el archivo de la denuncia N°175/2014.

4. APLICA SANCION A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MENTIRAS VERDADERAS”, EL DÍA 17 DE MARZO DE 2014 (INFORME A00-14-601-LA RED).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe A00-14-601-LaRed, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 19 de mayo de 2014, se acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión, La Red, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición del programa “*Mentiras Verdaderas*”, efectuada el día 17 de marzo de 2014, en razón de haber sido utilizados en él términos injuriosos, que vulnerarían la dignidad del General de Carabineros, don Ivan Bezmalovic;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°290, de 27 de mayo de 2014, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°18.838, vengo en formular descargos respecto del Ordinario N°290 del Honorable Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “H, CNTV”), de fecha 27 de mayo de 2014, mediante el cual se comunica que, en sesión de fecha 19 de mayo de 2014, se estimó que en la emisión del programa “Mentiras verdaderas” efectuada el día 17 de marzo de 2014, Compañía Chilena de Televisión (“La Red”) habría infringido el artículo N°1 de la Ley N°18.83B, en particular en lo que concierne al respeto a la dignidad personal del General de Carabineros de Chile don Iván Bezmalinovic.*
 - *Al efecto, hago presente a este H. Consejo que ni el canal que represento, ni este director ejecutivo en lo particular, compartimos o avalamos los comentarios de doña Pamela Jiles en relación con el General de Carabineros de Chile, don Iván Bezmalinovic. Tan es así, que con fecha 27 de marzo pasado me*

reuní con representante de Carabineros de Chile y les ofrecí excusas a nombre del canal y ese mismo día envié una carta a la institución ofreciendo las disculpas del caso y aclarando que no nos sentíamos representados por los dichos de la Sra. Jiles. Copia de esta carta se acompaña en estos descargos.

- *Adicionalmente, y a fin de precaver que se repitan situaciones como la señalada, La Red ha decidido poner término a la sección “Chile a prueba de Jiles” y a la participación de doña Pamela Jiles en el programa “Mentiras Verdaderas”, tal como lo anunció la propia Pamela Jiles en la emisión del referido programa correspondiente al día lunes 2 de junio. Los antecedentes de esta decisión fueron expuestos tanto al Presidente (i) del H. CNTV como a varios de sus funcionarios. La Red se precia de su línea editorial plural, tolerante e inclusiva, abierta a todas las posiciones pero con un límite claro y expreso: la dignidad de todas las personas y el apego a nuestro ordenamiento jurídico. Si alguno de nuestros panelistas no puede enmarcar su actuar televisivo en ámbito, nosotros no tenemos más opción que poner coto a los espacios en pantalla que les ofrecemos. La Sra. Jiles ha dejado de tener participación en Mentiras Verdaderas y está en una demostración clara del compromiso editorial de nuestro canal por mejorar constantemente nuestros controles, nuestra oferta y, específicamente en este caso, es una demostración que cuando un panelista no alinea su actuar a nuestra editorial es removido. Ciertamente esto no repara los desafortunados dichos respecto del Director General de Carabineros, pero demuestra que reconocimos el error, públicamente, y que hemos actuado de buena fe y en conciencia.; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Mentiras Verdaderas” es un programa de La Red, de entrevistas y conversación, que cuenta con la participación de panelistas estables e invitados, cuyos temas de conversación están enfocados a una audiencia nocturna; la conducción corre de cuenta de Jean Philippe Cretton.

La periodista Pamela Jiles, actualmente comentarista de farándula en programas de televisión, es panelista estable del programa. Su segmento se denomina “Chile a Prueba de Jiles”, y se caracteriza por desarrollarse en un clima de distendida e irónica conversación sobre diferentes temas políticos y sociales;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada de “Mentiras Verdaderas” (17.03.2014), en el segmento “Chile a prueba de Jiles”, la panelista señala que el tema del conflicto mapuche no sólo es seguido en la región de la Araucanía, pues se trata de una temática que a los televidentes interesa, que siempre produce un revuelo en las redes sociales. Luego de su introducción y utilizando una panel, donde acostumbra insertar fotografías de los sujetos relacionados con los temas a tratar, coloca una imagen del Intendente de la Araucanía, Francisco Huenchumilla, y plantea la siguiente interrogante: *¿Qué pasó en la reunión que sostuvo el nuevo intendente de la región de La Araucanía, Francisco Huenchumilla, con la comunidad de Temuicui?*

La periodista señala que la labor de la autoridad regional es cumplir con tres importantes medidas, que son parte del programa de Gobierno: *la desmilitarización de la Araucanía; la no aplicación de la Ley Antiterrorista en el conflicto Mapuche; y la devolución de tierras ancestrales*. En tal contexto la periodista critica la falta de respuesta del actual Gobierno y la tardanza en el retiro de las tropas de Carabineros apostadas en territorio Mapuche.

Acto seguido, el conductor pregunta a la panelista, si cree ella que Michelle Bachelet pedirá disculpas; a lo que la panelista responde negativamente e indica que el actual Intendente, seguramente, se verá envuelto en situaciones tan complejas como las que se vivieron durante el primer gobierno de Michelle Bachelet. Ante ello, menciona que, en el año 2009 dirigentes mapuches denunciaron que habrían sido violentamente agredidos por personal policial y civiles armados, situación que habría sido desmentida por el entonces Intendente de la región, Jorge Saffirio, y por el General de Carabineros Iván Bezmalinovic, indicando que este último es conocido en la región y en todo el sur del país con el mote de “*mata mapuches*”.

Mientras es exhibido, brevemente, un archivo audiovisual, donde se advierte a funcionarios de Carabineros portando sus armas, la periodista señala que, a corto plazo, la Presidenta Michelle Bachelet debe cumplir con su programa y advierte que de no cumplirse las medidas prometidas, las autoridades se encontrarán con una zona altamente exaltada.

Luego, la panelista presenta un registro audiovisual, que según sus dichos, causó mucha polémica años atrás, y que no pudo ser visto, destacando su contenido en los siguientes términos:

Pamela Jiles: “(...) *antes quisiera contextualizar y volver al momento del año 2009, en que los mapuches de la misma comunidad que visitó esta semana Francisco Huenchumilla (...) acusaron al General “mata mapuches”, así llamado, Iván Bezmalinovic, de haber invadido su territorio con armamento y haber disparado en su contra. En esa oportunidad tanto Jorge Saffirio, como el Gral. Bezmalinovic, negaron que eso fuera así, pero resulta que yo quiero mostrar el testimonio de ese período (...) lo que lograron grabar los propios mapuches (...).*”

En imágenes se observa titulares de medios de prensa escrita, que hacen referencia al desmentido del intendente de la época; una fotografía del general de Carabineros aludido y la transcripción de una declaración suya que desmiente los hechos ocurridos en el año 2009; imágenes con sonido ambiente de un predio donde se advierte a funcionarios policiales armados. Durante su exhibición Pamela Jiles describe los hechos como una intervención armada sin provocación de los habitantes de la comunidad mapuche, destacando que, en el lugar se encontraría el General Bezmalinovic, cuya silueta se encuentra destacada con una flecha en el registro audiovisual, y agrega que, un 65% de la comunidad de *Temuicui* se encuentra integrada por niños menores de 15 años.

Concluida la exhibición del registro, la panelista cierra el tema planteando algunas interrogantes, que según sus dichos dirige al Gobierno y al público: ¿Por qué los mapuches tendrían que creer en la palabra de Michelle Bachelet?; ¿Qué va hacer Michelle Bachelet con el general Bezmalinovic?, agregando que se trata de un general que según lo que han visto, aparentemente estaría mintiendo. Ante la pregunta del conductor a la panelista ¿si debería ser dado de baja?, ella

responde: “(...) a mí me parece lo mínimo que se puede hacer, no sólo por eso, agregado a la brutalidad policial que ya se le ha comprobado; al hecho de que tenga gente infiltrada dentro de las comunidades mapuche; al hecho de que haya presentado testimonios falsos o haya hecho presentar testimonios falsos ante los tribunales (...). A mí me parece que una pregunta atingente y concretísima, para no andar (...) con esas vueltas de carnero, que les gustan a los políticos ¿qué va hacer Michelle Bachelet en los quince días que le han dado los mapuches de Temucuicui, para cumplir con su promesa de desmilitarizar (...); al menos, que va hacer con el General “mata mapuches” Bezmalinovic? Esa es la pregunta que yo me hago y con eso cerramos este tema”.

TERCERO: Que, según así se encuentra señalado en el Art. 4° de la Carta Fundamental, Chile es una república democrática; consecuencia de tal cardinal decisión es, entre otras, que toda autoridad en ella instituida se encuentre limitada y sometida a un cúmulo variado de controles, en cuanto al ejercicio que haga de las potestades a ella atribuidas y al cumplimiento de las obligaciones a ella impuestas por el ordenamiento jurídico;

CUARTO: Que de conformidad a lo que quedara expresado en el Considerando anterior, el ejercicio, que de su autoridad haga un alto oficial del Cuerpo de Carabineros de Chile, se encuentra -también- sometido al control ciudadano, una de cuyas modalidades consiste en el ejercicio crítico de la libertad de opinión, declarada y asegurada a todas las personas por el Art.19° N°12 de la Carta Fundamental;

QUINTO: Que, por otra parte, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-; por lo que ellos deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es la dignidad de la persona, piedra angular del sistema de derechos fundamentales consagrado en la Carta del 80’;

SÉPTIMO: Que, el Tribunal Constitucional, refiriéndose a la dignidad de la persona humana, ha señalado: “es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”, siendo reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una

derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”¹;

OCTAVO: Que, entre los derechos personalísimos y fundamentales de las personas, que tienen su origen en su dignidad como tal, podemos contar el derecho a la honra, la intimidad y la vida privada de los sujetos, derechos reconocidos y amparados bajo el alero del artículo 19° N°4 de la Constitución Política; el Tribunal Constitucional ha señalado al respecto: *“considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”²;*

NOVENO: Que la doctrina³, a este respecto, ha expresado: *“la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable”;*

DÉCIMO: Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la honra ha sido recogido por el constituyente en su dimensión objetiva, es decir, *“alude a la ‘reputación’, al ‘prestigio’ o al ‘buen nombre’ de todas las personas, como ordinariamente se entienden estos términos [...]. Por su naturaleza es así, un derecho que emana directamente de la dignidad con que nace la persona humana, un derecho personalísimo que forma parte del acervo moral o espiritual de todo hombre y mujer, que no puede ser negado o desconocido por tratarse de un derecho esencial propio de la naturaleza humana”⁴;*

DÉCIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control *a posteriori* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas de criticar la conducta observada por terceros, amparado por la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política, dicho amparo no puede extender su protección a expresiones e imputaciones como las efectuadas en contra del General de Carabineros, don Ivan Bezmalinovic, a quien tilda doña Pamela Jiles de *“mata mapuches”*, además de acusarlo de haber presentado testimonios falsos ante los Tribunales, importando todo lo anterior un atentado en contra de la honra del aludido, y por ende, a su dignidad personal, incumpliendo así la concesionaria su obligación de observar

¹Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389. De 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

²Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389. De 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

³Cea Egaña, Jose Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” *Ius et Praxis* 6, N°2 (2000), p. 155.

⁴Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N943, de 10 de junio de 2008, Considerando 25.

permanentemente en sus transmisiones, el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, cometiendo con ello una infracción al Art. 1º de la Ley N°18.838;

DÉCIMO TERCERO: Que, el reconocimiento expreso de la falta, como también la reparación celosa del mal causado, si bien no exoneran a la concesionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, sí serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la pena; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria, e imponer a Compañía Chilena de Televisión, La Red, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley N°18.838 mediante la exhibición del programa “*Mentiras Verdaderas*”, el día 17 de marzo de 2014, en razón de haber sido utilizadas en él términos injuriosos que vulneraron la dignidad personal de don Iván Bezmalovic.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS A VTR BANDA ANCHA S. A., POR INFRINGIR, EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINEMAX”, DE LA PELÍCULA “*HARD CANDY*”, EL DÍA 29 DE MARZO DE 2014, A LAS 13:03 HRS., ESTO ES, EN “*HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-14-518-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la señal TCM del operador VTR Banda Ancha S. A., el día 29 de marzo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-518-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Hard Candy*”, emitida el día 29 de marzo de 2014, por la permisionaria VTR Banda Ancha S. A., través de su señal “*Cinemax*”;

SEGUNDO: Que, el film “*Hard Candy*” versa acerca de las peripecias vividas por Heyley Stark, una adolescente de catorce años, que conoce a través de un chat a Jeff Kohlver, un atractivo y moderno fotógrafo de moda de treinta y dos años. Mantienen una amistad a través de la red durante varias semanas. Para encontrarse un día en un café. Después del flirteo, Heyley decide ir con Jeff a su casa con el pretexto de escuchar un concierto. Sin embargo, ambos se mienten recíprocamente con respecto a sus verdaderas intenciones.

Cuando llegan a casa de Jeff, Heyley le propone posar como modelo para él, de forma similar a los retratos de las niñas que cuelgan en las paredes de su casa. Todo parece ir bien para Jeff hasta que su visión comienza a nublarse y se desmaya hasta perder el conocimiento.

Cuando recupera el conocimiento se encuentra atado a una silla y Heyley le explica que lo drogó y que lo ha estado siguiendo, a sabiendas de que es un pedófilo. Heyley está convencida de que Jeff no tardará en confesarle que no es ella la primera adolescente a quien ha llevado a su casa y, además, está segura de que Jeff sabe lo que le ocurrió a Donna Mauer, otra adolescente local que permanece desaparecida. Jeff niega las acusaciones, pero Heyley encuentra una caja fuerte oculta en la sala, la que contiene una foto de Donna. Jeff niega estar involucrado en la desaparición y trata de escapar pero Heyley lo asfixia con una envoltura de plástico hasta que se desmaya de nuevo.

Jeff se despierta atado a una mesa de acero, con una bolsa de hielo en los genitales y Heyley le informa que lo va a castrar. Después de una larga conversación ella comienza a escribir un correo electrónico a Janelle, la ex novia de Jeff, mientras éste intenta disuadirla con amenazas, negociaciones y un largo alegato de simpatía basado en una historia de los abusos que sufrió de niño; pero Heyley no se conmueve y procede con la operación. Tras su conclusión, sale de la habitación alegando que necesita ducharse. Jeff se desata y comprueba que sus genitales están intactos y sin daños, y que Heyley fingió la castración. Enojado porque ha sido torturado psicológicamente, Jeff busca a Heyley con un bisturí en la mano, pero la ducha está vacía y es empujado por ésta a la tina e inmovilizado mediante una pistola eléctrica.

Al tiempo, Jeff despierta de pie sobre una silla, con las manos atadas y una soga alrededor de su cuello. Heyley revela que ella ha escrito una falsa nota de suicidio en su nombre y le hace una oferta a Jeff: él puede cometer suicidio y Heyley borraré la evidencia de sus crímenes. Si se niega a quitarse la vida, Heyley sacará la silla que lo sostiene a él y expondrá completamente sus secretos. Cuando Heyley regresa, Jeff se libera y la persigue hasta el techo, donde ella se ha llevado la horca. Ella le revela que se ha puesto en contacto con Janelle y que ella está en camino a la casa. Heyley le dice que si no se suicida, ella va a simular haber sido abusada por él.

Finalmente, Jeff confiesa que estuvo implicado en la muerte de Donna Mauer, pero que sólo observaba mientras su cómplice cometió el asesinato. Janelle llega a la casa y Heyley insta a Jeff a suicidarse para evitar la persecución y la cárcel; le recuerda que su oferta sigue sobre la mesa. Jeff, derrotado, permite que Heyley le deslice la soga al cuello sin resistencia. Él da un paso mortal desde el techo de la casa y muere, por su parte Heyley recoge sus pertenencias y escapa a través del bosque.

TERCERO: Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Hard Candy”, se ha podido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) (13:51:06 Hrs.) Jeff golpea a Heyley y alcanza la pistola que está sobre la cama, mientras, Heyley escapa y vuelve con un rollo de plástico con el cual asfixia temporalmente a Jeff, hasta que este suelta el arma; b) (14:01:30 Hrs.) Heyley realiza el procedimiento quirúrgico de castración a Jeff que se inicia con el afeitado de la zona genital. No se observan imágenes explícitas respecto a su zona genital y el procedimiento. Heyley ordena el lugar y le pone una bolsa de hielo en los genitales para anestesiarlo; c) (14:14:24 Hrs.) Heyley realiza el procedimiento de castración, aunque Jeff le ruega y suplica que no lo haga; d) (14:29:40 Hrs.) Jeff se libera de las amarras y se da cuenta que en sus genitales tiene puesto una pinza de papeles, y que no ha sido castrado. Toma el bisturí y busca a Heyley en la ducha, pero ella lo empuja y él cae a la tina con agua donde Heyley lo inmoviliza con un aparato eléctrico; e) (14:46:14 Hrs.) Heyley incita a Jeff a suicidarse y le explica que ella quiere vengar con su muerte a las niñas que él ha abusado y matado; f) (14:50:50 Hrs.) Heyley pone la soga en el cuello de Jeff y este se lanza desde el techo de la casa.

CUARTO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 Hrs., no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad.*”;

OCTAVO: Que, en razón de la truculencia y la violencia excesiva que predominan en los contenidos de la película “Hard Candy” ella fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”;

NOVENO: Que, la película “*Hard Candy*” fue emitida por el operador VTR Banda Ancha S. A., a través de la señal “Cinemax”, el día 29 de marzo de 2014, a partir de las 13:03 Hrs.; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargos al operador VTR Banda Ancha S. A., por infringir, a través de su señal Cinemax, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 29 de marzo de 2014, de la película “*Hard Candy*”, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de las permisionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACIÓN DE CARGOS A TELEFONICA MULTIMEDIA CHILE, POR INFRINGIR, EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL RESCATE”, EL DIA 15 DE ABRIL DE 2014, A LAS 19:22 HRS., ESTO ES, EN “*HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-14-703-TELEFÓNICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la señal TCM del operador Telefónica, el día 15 de abril de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-703-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*El Rescate*”, emitida el día 15 de abril de 2014, por la permisionaria Telefónica Multimedia Chile, través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, el film “*El Rescate*” versa acerca del secuestro de Sean, hijo único de Tom Mollen, un millonario dueño de una línea aérea. A cambio de devolverle a su hijo los delincuentes exigen a Mollen pagar 2 millones de

dólares, a lo que éste accede; pero, en el intercambio del dinero Mollen advierte que el trato no se va a producir en los términos acordados y, tras una persecución, uno de los bandidos cae abatido.

Ante la inseguridad que le ha provocado su encuentro con los raptos, Mollen, haciendo una arriesgada apuesta, acude a un noticiero para ofrecer una recompensa a quien le entregue al o los captores. Entonces, el cerebro de los raptos -un policía- decide aprovecharse de su calidad de oficial y agente y cambia el plan, mata a sus cómplices y crea una escena para hacer creer que él ha encontrado al niño y matado a los culpables en defensa propia. Con ello se convierte en héroe y acude a casa del potentado a cobrar la recompensa -que a estas alturas asciende a 4 millones de dólares- pero Sean, al escuchar su voz reconoce a su raptor y se orina y Mollen advierte así la confabulación de que ha sido víctima.

El secuestrador, al advertir que ha quedado en descubierto, se descubre y toma a Mollen consigo, para cobrar directamente el dinero en el banco. Ya en el banco se escucha a través del radiotransmisor del oficial -y secuestrador a la vez- una orden a las unidades, para que lo capturen; así, a poco se verá enfrentado a los policías y a Mollen. Finalmente, al cabo de una balacera, muere el raptor.

TERCERO: Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “*El Rescate*”, se ha podido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) 20:33:31 Hrs.: secuencia en que el menor secuestrado aparece atado en una cama, con una cinta adhesiva en los ojos, pidiendo comida; b) 20:54:46 Hrs.: conversación telefónica entre el secuestrador y el padre del niño, durante la cual, ante la negativa de pagar el rescate, el secuestrador dispara su arma, para hacer creer que habría dado muerte al niño; c) 20:55:47 Hrs.: la madre culpa a su marido por la presunta muerte del menor, insultándolo y golpeándolo, desesperadamente; d) 20:59:46 Hrs.: el líder de los secuestradores da muerte a sus cómplices; e) 21:24:56 Hrs.: el secuestrador, luego de disparar en contra de dos policías, es atacado por el protagonista, quien le propina una violenta golpiza en plena calle, siendo atropellado por un vehículo; f) 21:26:05 Hrs.: el protagonista balea al secuestrador, en una tensa situación, en que la policía los tiene rodeados y conmina a ambos a someterse, que se encuentran cubiertos de sangre a resultas de las heridas sufridas en la pelea anterior;

CUARTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N° 18.838-;

SÉPTIMO: Que, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 Hrs., no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad.”*;

OCTAVO: Que, en razón de la violencia excesiva que predomina en los contenidos de la película *“El Rescate”* ella fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *“para mayores de 18 años”*;

NOVENO: Que, la película *“El Rescate”*, fue emitida por el operador Telefónica Multimedia Chile, a través de la señal *“TCM”*, el día 15 de abril de 2014, a partir de las 19:22 Hrs.; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargos al operador Telefónica Multimedia Chile, por infringir, a través de su señal TCM, el Art. 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 15 de abril de 2014, de la película *“El Rescate”*, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de las permisionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

7. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°07 (PRIMERA QUINCENA DE ABRIL 2014).

El Consejo conoció el informe del epígrafe, comprensivo de los Informes de Caso Nrs. 555/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- *“Primer Plano”*, de Chilevisión;556/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- *“Generaciones Cruzadas”*, de Canal 13;557/2014 -SOBRE EL

PROGRAMA- “SQP”, de Chilevisión; 561/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “SQP”, de Chilevisión; 565/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “SQP”, de Chilevisión; 567/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “SQP”, de Chilevisión; 568/2014 -SOBRE AUTOPROMOCIÓN- “Generaciones Cruzadas”, de Canal 13;570/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de Canal 13;571/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Última Mirada”, de Chilevisión; 572/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de Chilevisión;599/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “24 Horas Matinal”, de TVN;605/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Champion Nacional de Rodeo”, de La Red;606/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “SQP”, de Chilevisión; 608/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;573/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “24 Horas Central”, de TVN;575/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de TVN;577/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de Canal 13;578/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Teletrece”, de Canal 13;579/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Chilevisión Noticias Central”, de Chilevisión;580/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “24 Horas Central”, de TVN;581/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Ahora Noticias Tarde”, de Megavisión;582/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de TVN;583/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Mañana de Chilevisión”, de Chilevisión;584/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “24 Horas Central”, de TVN; 585/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de Canal 13;587/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Secreto a Voces”, de Megavisión;588/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Teletrece”, de Canal 13;589/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;590/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de TVN;592/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Central”, de Chilevisión;593/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Última Mirada”, de Chilevisión;594/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;595/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Mañana de Chilevisión”, de Chilevisión;596/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Buenos Días a Todos”, de TVN;597/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Ahora Noticias Central”, de Megavisión;598/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Teletrece AM”, de Canal 13;607/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cobertura de Incendio en Valparaíso”, de Chilevisión; 531/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Hora 20”, de La Red;532/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Mañaneros”, de La Red; 533/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Extra Chilevisión Noticias”, de Chilevisión; 534/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Matinal”, de Chilevisión; 535/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Así Somos”, de La Red; 536/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13; 545/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Mañaneros”, de La Red; 546/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Primer Plano”, de Chilevisión;358/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Central”, de Chilevisión;529/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Intrusos”, de La Red;538/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “BuenasNoches”, de Canal 13;544/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “SQP”, de Chilevisión; 549/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Morandé con Compañía”, de Megavisión;566/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Más Vale Tarde”, de Megavisión; 586/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Intrusos”, de La Red;386/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;548/2014 -SOBRE PUBLICIDAD- “Leche con Chocolate Soprole”, de Canal 13;550/2014 -SOBRE PUBLICIDAD- “Alfombra Roja”, de Canal 13;558/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Sex and the City 2”, de Chilevisión;564/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Teletrece”, de Canal 13;569/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “El Club de la Comedia”, de Chilevisión;547/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Toc Show”, de UCV TV;560/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Ahora Noticias Tarde”, de Megavisión; y lo aprobó.

Fue acordado elevar al Consejo los Informes de Caso N° 537/2014 -sobre el programa- “*La Mañana de Chilevisión*”, de Chilevisión; 401/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Mañaneros*”, de La Red; 574/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Así Somos*”, de La Red; 530/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Los Simpsons*”, de Canal 13 S.A.; 563/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Intrusos*”, de La Red.

8. ANÁLISIS DE LA LEY N° 20.750, QUE “PERMITE LA INTRODUCCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE”.

Se acordó que el equipo de ‘Campañas de Utilidad Pública’ celebre una reunión de trabajo el día 3 de julio de 2014, en la sede institucional, entre las 17:00 y las 19:30 Hrs.

9. VARIOS.

- a) Se acordó constituir los siguientes grupos de trabajo:

Equipo de Programación Cultural: integrado por María de Los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Roberto Guerrero y Andrés Egaña.

Equipo de Campañas de Utilidad Pública: integrado por Hernán Viguera, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Oscar Reyes. Se reunirá el día jueves 3 de julio de 2014, a las 17 horas, en dependencias del CNTV.

Equipo de Espectro y Tecnologías: integrado por María Elena Hermosilla, Esperanza Silva, Andrés Egaña y Oscar Reyes.

Equipo de Pluralismo: integrado por María Elena Hermosilla, María de Los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Gastón Gómez.

- b) A solicitud del Consejero Gastón Gómez, se encomendará al Depto. de Fomento hacer un examen del cumplimiento del horario de emisión de los proyectos premiados por el Fondo de Fomento, en los últimos cuatro años.

Se levantó la sesión siendo las 15:15 Hrs.